

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

### AUTO

**Referencia:** Seguimiento a la orden vigésima cuarta de la sentencia T-760 de 2008.

**Asunto:** requerimiento de información solicitada mediante auto de fecha 5 de noviembre de 2019.

**Magistrado Sustanciador:**  
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

1. En el marco del seguimiento a la sentencia T-760 de 2008 fue proferido el auto de fecha 5 de noviembre de 2020 mediante el cual se solicitó información al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Superintendencia Nacional de Salud, en el proceso de verificación del cumplimiento de la orden 24 del fallo estructural.

2. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Superintendencia Nacional de Salud allegaron documentos mediante los cuales atendieron el referido requerimiento, no obstante, revisado el expediente de seguimiento se observa que superados los términos otorgados, la información mencionada no ha sido presentada por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, la Contraloría General de la República y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

### II. CONSIDERACIONES

1. Para profundizar en algunos componentes de la política pública, que permitan complementar la información referente al control de sobrecostos de los medicamentos y la indebida destinación de los recursos, la malversación de fondos y su recuperación, la Sala solicitó a las autoridades mencionadas que allegaran la documentación contentiva de las respuestas planteadas a cada una de ellas en el referido auto del 5 de noviembre de 2020, en aras de obtener insumos para establecer los avances en el objetivo de superar estas prácticas que atentan contra el normal desarrollo del sector salud.

2. Así las cosas, el incumplimiento de la obligación del Ministerio de Salud y Protección Social, la Contraloría General de la República y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud de aportar la información requerida, impide analizarla de manera previa al desarrollo de la siguiente valoración y correr traslado de la misma para contar con el apoyo de los peritos constitucionales y grupos de apoyo a la sentencia T-760 de 2008, conducta que desconoce el deber constitucional de colaboración establecido en el artículo 95 de la Constitución Política<sup>1</sup> y 50 del Decreto 2067 de 1991<sup>2</sup>.

3. Por tal razón, se requerirá a las entidades mencionadas para que den cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 5 de noviembre de 2020 y presenten la información solicitada hace más de 4 meses.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador,

### **III. RESUELVE:**

**Primero. Requerir** al Ministerio de Salud y Protección Social, la Contraloría General de la República y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 5 de noviembre de 2020 y remitan a esta Sala la información allí requerida a más tardar, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

**Segundo.** Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar la presente decisión, adjuntando copia de la misma y del auto 5 de noviembre de 2020.

Comuníquese y cúmplase.

**JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS**  
**Magistrado Sustanciador**

**MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ**  
**Secretaria General**

---

<sup>1</sup> Establece que: “*Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:(...)-7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia*”.

<sup>2</sup> Dispone que: “*Los jueces y demás servidores públicos deberán de manera eficaz e inmediata prestar a la Corte la colaboración que ésta les requiera. El incumplimiento de este deber será causal de mala conducta*”.